

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN 2015 - # 8

Las Partes:

Gestiones Turísticas SRL (“Gestur”)
Código IATA No. 92-5 00962
Plaza Morichal, 3er Piso
Calle Max Henríquez Ureña, Esq. Freddy Prestol No. 83
Santo Domingo, República Dominicana
Representado por el Gerente General, Sr. Luis Miguel Pando
El Agente

vs.

International Air Transport Association (“IATA”)
703 Waterford Way, Suite 600
Miami, Florida 33126
Estados Unidos de América
Representada por el Gerente para las Américas, *Agency Management*, Sr. Christophe Oreb

La Parte Accionada

I. El Caso

El Agente solicita la revisión de la decisión dictada por la Parte Accionada en Agosto de 2015, a través de la cual se le exige la presentación de una garantía bancaria ("BG"), originada a raíz de un cambio de propietario acaecido en el año 2012, mas no notificado a IATA, tal como lo dispone la Resolución 818g, sección 10.

El Agente arguye las serias implicaciones que tendría para la sociedad propietaria de la Agencia, de acuerdo con la legislación Dominicana, el incrementar su nivel de endeudamiento, lo cual ocurriría de tener que presentar la referida BG. Hace igualmente notar el hecho que el referido cambio ocurrió hace casi 3 años, ***tiempo durante el cual no sólo IATA liberó la BG que había sido***

Telephone: + 1 – 604 - 742 9854

Fax: + 1 – 604 - 742 9953

e-mail: Area1@tacommissioner.com / website: www.tacommissioner.com

consignada por el Agente (después incluso de haberse efectuado el referido cambio de propietarios) sino que el Agente no ha incurrido en ninguna irregularidad en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones como Agente Acreditado, excepto por esta notificación que no fue ejecutada en el momento debido.

II. Audiencia Oral

Esta Comisionada consideró que tenía a su alcance todos los elementos necesarios para dictar la presente decisión sobre la base de la extensa evidencia escrita que ha sido proveída por ambas Partes, sin que fuere necesario sostener una audiencia oral, por lo que la misma fue dispensada sin perjudicar el proceso de revisión (Resolución 820e, sección 2.3).

III. Consideraciones / Decisión

Habiendo analizado los argumentos y pruebas aportados por ambas Partes, considerando muy especialmente la cronología de los hechos, no sólo la reseñada por la Parte Accionada, la cual se limita básicamente al mes de Julio 2015, sino aquélla que comenzó en el año 2012, concretamente en el mes de **Octubre de 2012**, cuando se documentó formalmente, de acuerdo con la legislación Dominicana, la inclusión de nuevos socios de "**Gestur**", he aquí mis conclusiones finales:

De la referida cronología se evidencia cuanto sigue:

- El cambio de propietarios ocurrió el mes de **Octubre de 2012**, aún cuando el Agente no da formal aviso de esta situación a IATA;
- A pesar de esta ausencia de aviso formal, en **Marzo de 2013** (vale decir, 5 meses después de la adición de nuevos socios), el Agente obtiene de parte de IATA <<*carnets para los nuevos socios*>>. Resulta pertinente notar que para la expedición de tal identificación, el Agente tuvo que haber previamente enviado a IATA documentación demostrativa de la condición de "socios" de estas nuevas personas e IATA tuvo que haberlas evaluado y aceptado como tales;
- En **Julio 2013** (vale decir, 9 meses después del cambio en cuestión), IATA solicita al Agente la presentación de BG, la cual el Agente provee con vigencia hasta **Junio de 2014**.

A la luz de tales hechos, resulta claro que, independiente de haber omitido notificación formal sobre el cambio de propietario acaecido en su seno y de IATA no haberse percatado del mismo, a pesar de haber recibido información demostrativa del mismo, el Agente efectivamente presentó una BG a favor de

IATA estando la sociedad bajo el control y titularidad de nuevos socios. Esa es una realidad irrefutable.

Por otra parte, es importante destacar que la razón por la cual se solicitó la BG en aquella oportunidad (léase, en el año 2013) es, a los fines de este caso, irrelevante, ya que su forma de cálculo y, por ende, su monto, no hubiese variado independientemente de si la misma hubiere sido requerida a raíz de cambio de propietario o como resultado de una evaluación financiera o por pago tardío, etc. La forma de cálculo de toda BG está prevista en la Resolución 800f Anexo "A", sección 4 y en los Criterios Financieros Locales aplicables a Latinoamérica y el Caribe, concretamente a la República Dominicana y ***se aplica sin tener en cuenta la causa por la cual tal garantía ha sido solicitada.***

Adicionalmente, vale la pena destacar que las normas aplicables NO contemplan la solicitud "acumulativa" de BG, vale decir, lo que sería la presentación de "varias" BG al mismo tiempo, generadas por varias causas distintas en una misma oportunidad.

Consecuentemente, esta Comisionada considera que **no** es procedente la solicitud de esta nueva BG a raíz del cambio de propietario acaecido en el año 2012 en el Agente.

No resulta ocioso destacar que la razón de ser de la solicitud de una BG, una vez verificado un cambio en la composición accionaria de un Agente superior al 30% de su capital social, radica en una forma de "controlar" el riesgo que eventualmente pueden implicar los nuevos propietarios y su forma de gerenciar la empresa. A la luz de los hechos acaecidos en este caso, luce evidente que tal riesgo fue no sólo efectivamente cubierto por la BG que le fue solicitada al Agente y efectivamente producida por éste en **Julio 2013** (9 meses después de haber asumido titularidad los nuevos socios), sino que IATA incluso consideró relativamente "*libre de riesgo*" al Agente, cuando en Julio 2014 es liberada la BG que había sido consignada por el Agente sin que le fuese requerida su renovación.

Ciertamente lo anterior no exime al Agente de su obligación de dar formal aviso a IATA sobre toda alteración en su composición accionaria que pueda afectar su acreditación, tal como lo exige la Resolución 818g, sección 10. Por tal razón, aún cuando en este caso se exime al Agente de presentar la referida BG, por haber sido ésta ya presentada bajo la titularidad de los nuevos socios, el Agente deberá pagar la tasa administrativa correspondiente al registro de este cambio.

Así se decide.-

Vancouver, a los 10 días del mes de Septiembre de 2015.

Derecho a solicitar Aclaratoria

Se les indica a las Partes que, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2.10 de la Resolución 820e, cualquiera de ellas tiene el derecho a solicitar la interpretación de esta decisión, o la corrección de cualquier error de cálculo, tipográfico, de escritura o cualquier otro error u omisión de naturaleza similar en ella. Se les indica que disponen de los siguientes 15 días continuos, luego de haber recibido la versión digital de esta decisión para proceder al ejercicio de este derecho.

Derecho a acudir al Arbitraje

De acuerdo con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, cualquiera de las Partes que vea menoscabados sus derechos por esta decisión, puede acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.